



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/AC.26/Dec.227 (2004)
2 de julio de 2004

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN
DE LAS NACIONES UNIDAS
Consejo de Administración

**DECISIÓN RELATIVA A LA PRÓRROGA DEL MECANISMO DE PAGO
TEMPORAL ADOPTADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
EN SU 137ª SESIÓN, CELEBRADA EL 2 DE JULIO DE 2004**

El Consejo de Administración,

Recordando la decisión 197 (S/AC.26/Dec.197(2003), por la que se estableció un mecanismo de pago temporal para el pago de las reclamaciones aprobadas en los períodos de sesiones 48°, 49°, 50° y 51° del Consejo de Administración,

Observando que los ingresos en el Fondo de Indemnización seguirán siendo insuficientes para permitir los pagos en virtud de la decisión 100 (S/AC.26/Dec.100(2000)/Rev.1) de todas las reclamaciones que se espera sean aprobadas en los próximos períodos de sesiones del Consejo de Administración,

1. *Decide*, con carácter provisional, que las disposiciones de la decisión 197 seguirán aplicándose con respecto a la distribución de los pagos inmediatamente después de cada período de sesiones del Consejo de Administración;

2. *Reitera* que los fondos de que dispone la Comisión para el pago de las reclamaciones se asignarán de la siguiente manera:

a) Se dispondrá de la cantidad de 200 millones de dólares de los EE.UU. para efectuar pagos cada tres meses, para su distribución entre los reclamantes aprobados;

b) Los reclamantes aprobados de todas las categorías recibirán una suma inicial de 100.000 dólares de los EE.UU. o la suma atribuida no pagada, de ser ésta inferior;

c) Se efectuarán series posteriores de pagos de 100.000 dólares de los EE.UU. (o la suma atribuida no pagada, de ser ésta inferior) a los reclamantes aprobados de todas las categorías de reclamaciones recientemente aprobadas y de reclamaciones aprobadas desde el 48º período de sesiones en el orden en que han sido aprobadas, hasta que se hayan agotado los fondos disponibles para su distribución;

d) Los pagos se harán a los reclamantes aprobados en el orden en que se hayan aprobado sus reclamaciones, a reserva de que todos los pagos iniciales de las reclamaciones recientemente aprobadas tendrán prelación sobre los pagos posteriores y de que no se efectuará ningún pago por el que se incremente la cantidad total pagada por cualquier indemnización hasta que los pagos efectuados por todas las demás indemnizaciones pendientes sean por lo menos iguales a esa cantidad total;

e) Si al efectuar el pago de las cantidades mencionadas en los apartados b) y c) *supra* respecto de cualquier reclamación quedara un saldo pendiente de 1.000 dólares de los EE.UU. o un importe inferior, el Secretario Ejecutivo podrá pagar el saldo total remanente de esa reclamación;

3. *Decide también* que el Consejo de Administración podrá restablecer la vigencia de la decisión 100 o adoptar otras disposiciones para el pago de las sumas atribuidas;

4. *Decide además* que el Consejo de Administración mantendrá en examen el mecanismo de pago.
